

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHALÁ CUNDINAMARCA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ART. 29**

ESTADO No. 015

FECHA: **MARZO 3 DE 2022**

**LOS AUTOS NOTIFICADOS EN EL PRESENTE ESTADO FUERON PROVEÍDOS EL DÍA 2 DE MARZO 2022**

<b>RADICACION</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>PROCESO</b>
2022 00021	MARIA MARLEN VIVAS	ALVARO DAZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.	PERTENENCIA
2022 00022	MARIA FABIOLA DUARTE	ALVARO DAZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.	PERTENENCIA
2022 00023	ESPERANZA URREGO MORERA	ALVARO DAZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.	PERTENENCIA
2022 00024	CENON VARGAS BELTRAN	ALVARO DAZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.	PERTENENCIA PERTENENCIA PERTENENCIA
2022 00025	JOSE PEDRO RODRIGUEZ REYES	ALVARO DAZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.	PERTENENCIA
2022 00026	NESTOR IRALDO BELTRANO	ALVARO DAZA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.	PERTENENCIA
2020 00045	JESSICA CAROLINA GARZONSOLANO	BATRIZ SOLANO BELTRAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	PERTENENCIA
2020 00047	ABELARDO ALIRIO GOMEZ CALDERON	ABSON CALDERON ALANA Y DEMAS PRSONAS INTERMINADAS	PERTENENCIA
2021 00029	MIRYAM EVANGELINA CHITIVA MARTINEZ	WILSON ALIRIO URREA SOLANO	EJECUTIVO ALIMENTOS
2022 00017	NAZARIO GARZON	IVAN BELTRAN BEJARANO	EJECUTIVO
2022 00018	NAZARIO GARZON	JOSE OBDULIO PIÑEROS ACOSTA	EJECUTIVO

PARA NOTIFICAR LEGALMENTE A LAS PARTES DE LOS AUTOS ANTERIORMENTE ANOTADOS, SE FIJA EL PRESENTE POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍ HOY 3 DE MARZO DE 2022, A LA HORA DE LAS 8.00 A.M.

La secretaria.

  
FLOR ALBA GANTIVA MALPICA

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### GACHALA

Gachalá Cundinamarca, dos (2) de Marzo de dos mil veintidós (2.022).

Reunidos los requisitos legales y de forma que son propios de la demanda que antecede, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda de **PERTENENCIA**, impetrada por el doctor **SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO**, apoderado de la señora **MARIA MARLEN VIVAS**, en contra de **ALVARO DAZA URREGO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre una parte del predio denominado "**SAN ANTONIO**" ubicado en la vereda **BOCA DE MONTE** jurisdicción del Municipio de Gachalá, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 160-7589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y cédula catastral No. 25293000200000010007000000000.

**SEGUNDO: Tramítese** la presente demanda por el procedimiento ordinario civil de menor cuantía, en razón a que por regla general es el aplicable a los juicios de pertenencia del artículo 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO: Aplíquense** a este asunto las normas contenidas en los artículos 764 y s.s., 981 y concordantes, 2531 y s.s. del código Civil, en cuanto a derecho sustantivo, artículos 82 a 84 el Código General del proceso (Ley 1564 de 2.012) como procedimiento, y como propio de este proceso el artículo 375 ibídem.

**CUARTO: Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

**QUINTO: Ordénese** el emplazamiento de los demandados, conforme a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, mediante inclusión de sus nombres, la naturaleza del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico **EL TIEMPO, EL ESPACIO** o **LA REPÚBLICA**, en

17  
día domingo. Elabórese y fíjese en la secretaría y apórtese copia informal del periódico respectivo en el que se realice su publicación.

**SEXTO: ORDENASE** el emplazamiento de **TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia en la forma prevista en el artículo 108 incisos 1 Y 5, **ELABÓRESE Y FÍJESE** el edicto por el término de quince (15) días en la secretaría del Juzgado y en la Alcaldía de esta localidad. **PUBLÍQUESE** el edicto en un diario de amplia circulación en la región o en la radio **FARALLONES STEREO 106.4**, por tres oportunidades con intervalos no menos de dos (2) días, es decir, que deban superar ese término.

**SÉPTIMO: DESE** aviso de la admisión de la demanda a la Procuraduría General de la Nación.

**OCTAVO: INSCRÍBASE** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-8087 del oficio de instrumentos públicos (artículo 592 del Código General del Proceso). **OFÍCIESE** a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Gachetá.

**NOVENO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 parágrafo 6 del Código General del Proceso, infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto de Desarrollo rural (INCODER) o quien haga sus veces, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

**DECIMO:** Instálese y apórtense las fotografías de la valla en el respectivo inmueble, tal y como lo dispone el artículo 375 Numeral 7.

**DECIMO PRIMERO: Reconócese** personería para actuar en el presente proceso al doctor **SIERVO OCTAVIO ÁLVAREZ LADINO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI**

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

### GACHALA

Gachalá Cundinamarca, dos (2) de Marzo de dos mil veintidós (2.022).

Reunidos los requisitos legales y de forma que son propios de la demanda que antecede, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda de **PERTENENCIA**, impetrada por el doctor **SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO**, apoderado de la señora **MARIA FABIOLA DUARTE**, en contra de **ALVARO DAZA URREGO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre una parte del predio denominado "**SAN ANTONIO**" ubicado en la vereda **BOCA DE MONTE** jurisdicción del Municipio de Gachalá, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 160-7589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y cédula catastral No. 25293000200000010007000000000.

**SEGUNDO: Tramítese** la presente demanda por el procedimiento ordinario civil de menor cuantía, en razón a que por regla general es el aplicable a los juicios de pertenencia del artículo 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO: Aplíquense** a este asunto las normas contenidas en los artículos 764 y s.s., 981 y concordantes, 2531 y s.s. del código Civil, en cuanto a derecho sustantivo, artículos 82 a 84 el Código General del proceso (Ley 1564 de 2.012) como procedimiento, y como propio de este proceso el artículo 375 ibídem.

**CUARTO: Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

**QUINTO: Ordénese** el emplazamiento de los demandados, conforme a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, mediante inclusión de sus nombres, la naturaleza del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico **EL TIEMPO, EL ESPACIO** o **LA REPÚBLICA**, en

día domingo. Elabórese y fijese en la secretaría y apórtese copia informal del periódico respectivo en el que se realice su publicación.

**SEXTO: ORDENASE** el emplazamiento de **TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia en la forma prevista en el artículo 108 incisos 1 Y 5, **ELABÓRESE Y FÍJESE** el edicto por el término de quince (15) días en la secretaría del Juzgado y en la Alcaldía de esta localidad. **PUBLÍQUESE** el edicto en un diario de amplia circulación en la región o en la radio **FARALLONES STEREO 106.4**, por tres oportunidades con intervalos no menos de dos (2) días, es decir, que deban superar ese término.

**SÉPTIMO: DESE** aviso de la admisión de la demanda a la Procuraduría General de la Nación.

**OCTAVO: INSCRÍBASE** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-8087 del oficio de instrumentos públicos (artículo 592 del Código General del Proceso). **OFÍCIESE** a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Gachetá.

**NOVENO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 parágrafo 6 del Código General del Proceso, infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto de Desarrollo rural (INCODER) o quien haga sus veces, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

**DECIMO:** Instálese y apórtense las fotografías de la valla en el respectivo inmueble, tal y como lo dispone el artículo 375 Numeral 7.

**DECIMO PRIMERO: Reconócese** personería para actuar en el presente proceso al doctor **SIERVO OCTAVIO ÁLVAREZ LADINO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**MARIA ALEJANDRA GARZÓN MELLOZZI**

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

### GACHALA

Gachalá Cundinamarca, dos (2) de Marzo de dos mil veintidós (2.022).

Reunidos los requisitos legales y de forma que son propios de la demanda que antecede, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda de **PERTENENCIA**, impetrada por el doctor **SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO**, apoderado de la señora **ESPERANZA URREGO MORERA**, en contra de **ALVARO DAZA URREGO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre una parte del predio denominado "**SAN ANTONIO**" ubicado en la vereda **BOCA DE MONTE** jurisdicción del Municipio de Gachalá, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 160-7589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y cédula catastral No. 25293000200000010007000000000.

**SEGUNDO: Tramítese** la presente demanda por el procedimiento ordinario civil de menor cuantía, en razón a que por regla general es el aplicable a los juicios de pertenencia del artículo 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO: Aplíquense** a este asunto las normas contenidas en los artículos 764 y s.s., 981 y concordantes, 2531 y s.s. del código Civil, en cuanto a derecho sustantivo, artículos 82 a 84 el Código General del proceso (Ley 1564 de 2.012) como procedimiento, y como propio de este proceso el artículo 375 ibídem.

**CUARTO: Córrese** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

**QUINTO: Ordénese** el emplazamiento de los demandados, conforme a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, mediante inclusión de sus nombres, la naturaleza del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola

vez, en el periódico **EL TIEMPO, EL ESPACIO** o **LA REPÚBLICA**, en día domingo. Elabórese y fijese en la secretaría y apórtese copia informal del periódico respectivo en el que se realice su publicación.

**SEXTO: ORDENASE** el emplazamiento de **TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia en la forma prevista en el artículo 108 incisos 1 Y 5, **ELABÓRESE Y FÍJESE** el edicto por el término de quince (15) días en la secretaría del Juzgado y en la Alcaldía de esta localidad. **PUBLÍQUESE** el edicto en un diario de amplia circulación en la región o en la radio **FARALLONES STEREO 106.4**, por tres oportunidades con intervalos no menos de dos (2) días, es decir, que deban superar ese término.

**SÉPTIMO: DESE** aviso de la admisión de la demanda a la Procuraduría General de la Nación.

**OCTAVO: INSCRÍBASE** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-8087 del oficio de instrumentos públicos (artículo 592 del Código General del Proceso). **OFÍCIESE** a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Gachetá.

**NOVENO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 parágrafo 6 del Código General del Proceso, infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto de Desarrollo rural (INCODER) o quien haga sus veces, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

**DECIMO:** Instálese y apórtense las fotografías de la valla en el respectivo inmueble, tal y como lo dispone el artículo 375 Numeral 7.

**DECIMO PRIMERO: Reconócese** personería para actuar en el presente proceso al doctor **SIERVO OCTAVIO ÁLVAREZ LADINO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI**

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### GACHALA

Gachalá Cundinamarca, dos (2) de Marzo de dos mil veintidós (2.022).

Reunidos los requisitos legales y de forma que son propios de la demanda que antecede, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda de **PERTENENCIA**, impetrada por el doctor **SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO**, apoderado del señor **CENON VARGAS BELTRAN**, en contra de **ALVARO DAZA URREGO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre una parte del predio denominado "**SAN ANTONIO**" ubicado en la vereda **BOCA DE MONTE** jurisdicción del Municipio de Gachalá, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 160-7589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y cédula catastral No. 25293000200000010007000000000.

**SEGUNDO: Tramítese** la presente demanda por el procedimiento ordinario civil de menor cuantía, en razón a que por regla general es el aplicable a los juicios de pertenencia del artículo 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Aplíquense a este asunto las normas contenidas en los artículos 764 y s.s., 981 y concordantes, 2531 y s.s. del código Civil, en cuanto a derecho sustantivo, artículos 82 a 84 el Código General del proceso (Ley 1564 de 2.012) como procedimiento, y como propio de este proceso el artículo 375 ibídem.

**CUARTO: Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

**QUINTO:** Ordénese el emplazamiento de los demandados, conforme a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, mediante inclusión de sus nombres, la naturaleza del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola

vez, en el periódico **EL TIEMPO, EL ESPACIO** o **LA REPÚBLICA**, en día domingo. Elabórese y fijese en la secretaría y apórtese copia informal del periódico respectivo en el que se realice su publicación.

**SEXTO: ORDENASE** el emplazamiento de **TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia en la forma prevista en el artículo 108 incisos 1 Y 5, **ELABÓRESE Y FÍJESE** el edicto por el término de quince (15) días en la secretaría del Juzgado y en la Alcaldía de esta localidad. **PUBLÍQUESE** el edicto en un diario de amplia circulación en la región o en la radio **FARALLONES STEREO 106.4**, por tres oportunidades con intervalos no menos de dos (2) días, es decir, que deban superar ese término.

**SÉPTIMO: DESE** aviso de la admisión de la demanda a la Procuraduría General de la Nación.

**OCTAVO: INSCRÍBASE** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-8087 del oficio de instrumentos públicos (artículo 592 del Código General del Proceso). **OFÍCIESE** a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Gachetá.

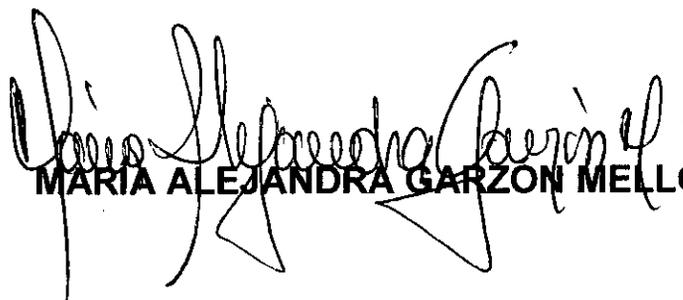
**NOVENO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 parágrafo 6 del Código General del Proceso, infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto de Desarrollo rural (INCODER) o quien haga sus veces, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

**DECIMO:** Instálese y apórtense las fotografías de la valla en el respectivo inmueble, tal y como lo dispone el artículo 375 Numeral 7.

**DECIMO PRIMERO: Reconócese** personería para actuar en el presente proceso al doctor **SIERVO OCTAVIO ÁLVAREZ LADINO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI**

17

Pertenencia: 2022 00025  
Demandante: JOSE PEDRO RODRIGUEZ REYES  
Demandado: ALVARO DAZA URREGO Y OTROS

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### GACHALA

Gachalá Cundinamarca, dos (2) de Marzo de dos mil veintidós (2.022).

Reunidos los requisitos legales y de forma que son propios de la demanda que antecede, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda de **PERTENENCIA**, impetrada por el doctor **SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO**, apoderado del señor **JOSE PEDRO RODRIGUEZ REYES**, en contra de **ALVARO DAZA URREGO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre una parte del predio denominado "**SAN ANTONIO**" ubicado en la vereda **BOCA DE MONTE** jurisdicción del Municipio de Gachalá, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 160-7589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y cédula catastral No. 25293000200000010007000000000.

**SEGUNDO: Tramítese** la presente demanda por el procedimiento ordinario civil de menor cuantía, en razón a que por regla general es el aplicable a los juicios de pertenencia del artículo 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Aplíquense a este asunto las normas contenidas en los artículos 764 y s.s., 981 y concordantes, 2531 y s.s. del código Civil, en cuanto a derecho sustantivo, artículos 82 a 84 el Código General del proceso (Ley 1564 de 2.012) como procedimiento, y como propio de este proceso el artículo 375 ibídem.

**CUARTO: Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

**QUINTO:** Ordénese el emplazamiento de los demandados, conforme a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, mediante inclusión de sus nombres, la naturaleza del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola

vez, en el periódico **EL TIEMPO, EL ESPACIO** o **LA REPÚBLICA**, en día domingo. Elabórese y fíjese en la secretaría y apórtese copia informal del periódico respectivo en el que se realice su publicación.

**SEXTO: ORDENASE** el emplazamiento de **TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia en la forma prevista en el artículo 108 incisos 1 Y 5, **ELABÓRESE Y FÍJESE** el edicto por el término de quince (15) días en la secretaría del Juzgado y en la Alcaldía de esta localidad. **PUBLÍQUESE** el edicto en un diario de amplia circulación en la región o en la radio **FARALLONES STEREO 106.4**, por tres oportunidades con intervalos no menos de dos (2) días, es decir, que deban superar ese término.

**SÉPTIMO: DESE** aviso de la admisión de la demanda a la Procuraduría General de la Nación.

**OCTAVO: INSCRÍBASE** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-8087 del oficio de instrumentos públicos (artículo 592 del Código General del Proceso). **OFÍCIESE** a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Gachetá.

**NOVENO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 parágrafo 6 del Código General del Proceso, infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto de Desarrollo rural (INCODER) o quien haga sus veces, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

**DECIMO:** Instálese y apórtense las fotografías de la valla en el respectivo inmueble, tal y como lo dispone el artículo 375 Numeral 7.

**DECIMO PRIMERO: Reconócese** personería para actuar en el presente proceso al doctor **SIERVO OCTAVIO ÁLVAREZ LADINO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**MARIA ALEJANDRA GARZÓN MELLOZZI**

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### GACHALA

Gachalá Cundinamarca, dos (2) de Marzo de dos mil veintidós (2.022).

Reunidos los requisitos legales y de forma que son propios de la demanda que antecede, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la presente demanda de **PERTENENCIA**, impetrada por el doctor **SIERVO OCTAVIO ALVAREZ LADINO**, apoderado del señor **NESTOR IRALDO BELTRAN**, en contra de **ALVARO DAZA URREGO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre una parte del predio denominado "**SAN ANTONIO**" ubicado en la vereda **BOCA DE MONTE** jurisdicción del Municipio de Gachalá, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 160-7589 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá y cédula catastral No. 25293000200000010007000000000.

**SEGUNDO: Tramítese** la presente demanda por el procedimiento ordinario civil de menor cuantía, en razón a que por regla general es el aplicable a los juicios de pertenencia del artículo 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO: Aplíquense** a este asunto las normas contenidas en los artículos 764 y s.s., 981 y concordantes, 2531 y s.s. del código Civil, en cuanto a derecho sustantivo, artículos 82 a 84 el Código General del proceso (Ley 1564 de 2.012) como procedimiento, y como propio de este proceso el artículo 375 ibídem.

**CUARTO: Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

**QUINTO: Ordénese** el emplazamiento de los demandados, conforme a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, mediante inclusión de sus nombres, la naturaleza del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola

18

vez, en el periódico **EL TIEMPO, EL ESPACIO** o **LA REPÚBLICA**, en día domingo. Elabórese y fíjese en la secretaría y apórtese copia informal del periódico respectivo en el que se realice su publicación.

**SEXTO: ORDENASE** el emplazamiento de **TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia en la forma prevista en el artículo 108 incisos 1 Y 5, **ELABÓRESE Y FÍJESE** el edicto por el término de quince (15) días en la secretaría del Juzgado y en la Alcaldía de esta localidad. **PUBLÍQUESE** el edicto en un diario de amplia circulación en la región o en la radio **FARALLONES STEREO 106.4**, por tres oportunidades con intervalos no menos de dos (2) días, es decir, que deban superar ese término.

**SÉPTIMO: DESE** aviso de la admisión de la demanda a la Procuraduría General de la Nación.

**OCTAVO: INSCRÍBASE** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 160-8087 del oficio de instrumentos públicos (artículo 592 del Código General del Proceso). **OFÍCIESE** a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Gachetá.

**NOVENO:** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 parágrafo 6 del Código General del Proceso, infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto de Desarrollo rural (INCODER) o quien haga sus veces, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

**DECIMO:** Instálese y apórtense las fotografías de la valla en el respectivo inmueble, tal y como lo dispone el artículo 375 Numeral 7.

**DECIMO PRIMERO:** Reconócese personería para actuar en el presente proceso al doctor **SIERVO OCTAVIO ÁLVAREZ LADINO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**MARIA ALEJANDRA GARZÓN MELLOZZI**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**GACHALA**

Gachalá Cundinamarca, marzo Dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Niéguese por improcedente la solicitud la solicitud elevada por la doctora **LIDIA JUDIT CALDERON CARDENAS**, teniendo en cuenta que la Policía no está facultada para realizar dicha labor y más que nos encontramos ante un proceso Civil.

El deber de verificar si la notificación ordenada en el numeral 7º, del artículo 375 del Código General del Proceso, es única y exclusivamente de la parte interesada para posteriormente hacer la petición si estima pertinente.

De otra parte, se fija el día 17 de marzo del año en curso, a la hora de las 2.00 p.m., con el fin de llevar a cabo Audiencia Inicial dentro del presente proceso, aunado al **PROCESO REIVINDICATORIO**, donde actúan las mismas partes.

Comuníquese esta determinación, utilizando la vía más expedita.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI**

166

PROCESO: PERTENENCIA Rad. 2020 00047  
DEMANDANTE. ABELARDO ALIRIO GOMEZ CALDERON  
DEMANDADOS: ABDON CALDERON ALDANA Y DEMAS  
PERSONAS INDETERMINADAS.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
GACHALA**

Gachalá Cundinamarca, marzo Dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de un mes, de la fecha en que el doctor **RUBEN DARIO GOMEZ BARRERA**, manifestó a este Despacho que se encuentra con COVID fijese el 16 de marzo del año en curso, a la hora de las 2,00 p. m, con el fin de llevar a cabo Audiencia Inicial dentro del presente proceso.

Comuníquese esta determinación, utilizando la vía más expedita.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GACHALÁ**

Gachalá Cundinamarca, Marzo dos (2) de dos mil dos mil veintidós (2022).

Del título valor y documentos aportados a la demanda, constituyen a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá, de acuerdo a lo previsto en el Art. 422 del Código General del proceso.

**R E S U E L V E**

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** de mínima cuantía a favor de la señora **MIRYAM EVANGELICA CHITIVA MARTINEZ** y en contra del señor **WILSON ALIRIO URREA SOLANO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200. 000.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018 y pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.
- 1.2. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200. 000.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018 y pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.
- 1.3. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200. 000.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018 y pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.
- 1.4. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200. 000.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018 y pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.
- 1.5. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200. 000.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018 y pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.
- 1.6. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212. 000.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de enero de 2019 con aumento para ese año del 6%, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.7. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212. 000.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019 con aumento para ese año del 6%, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.8. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212. 000.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019 con aumento para ese año del 6%, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.9. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212. 000.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de abril de 2019 con aumento para ese año del 6%, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.10. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212. 000.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019 con aumento para ese año del 6%, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.11. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212. 000.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de junio de 2019 con aumento para ese año del 6%, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.12. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212. 000.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de julio de 2019 con aumento para ese año del 6%, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.13. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212. 000.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019 con aumento para ese año del 6%, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.14. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212. 000.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019 con aumento para ese año del 6%, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.15. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212. 000.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019 con aumento para ese año del 6%, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.16. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212. 000.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019 con aumento para ese año del 6%, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.17. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$212. 000.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019 con aumento para ese año del 6%, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.18. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$224. 296.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de enero de 2020, con aumento para ese año del 5,8%, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.19. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$224. 296.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020, con aumento para ese año del 5,8%, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.20. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$224. 296.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020, con aumento para ese año del 5,8%, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.21. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$224. 296.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020, con aumento para ese año del 5,8%, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.22. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$224. 296.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020, con aumento para ese año del 5,8%, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.23. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$224. 296.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020, con aumento para ese año del 5,8%, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.24. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$224. 296.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de julio de 2020, con aumento para ese año del 5,8%, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.25. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$224. 296.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020, con aumento para ese año del 5,8%, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.26. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$224. 296.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020, con aumento para ese año del 5,8%, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.27. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$224. 296.00)**, por concepto de capital equivalente al

no pago de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020, con aumento para ese año del 5,8%, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.28. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$224. 296.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020, con aumento para ese año del 5,8%, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.29. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$224. 296.00)**, por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020, con aumento para ese año del 5,8%, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.30. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$232.146.00)** por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021, con aumento para ese año del 3.5 %, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.31. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$232.146.00)** por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021, con aumento para ese año del 3.5 %, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.32. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$232.146.00)** por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021, con aumento para ese año del 3.5 %, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.33. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$232.146.00)** por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021, con aumento para ese año del 3.5 %, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.34. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$232.146.00)** por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021, con aumento para ese año del 3.5 %, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.35. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$232.146.00)** por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de junio de 2021, con aumento para ese año del 3.5 %, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.36. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$232.146.00)** por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021, con aumento para ese año del 3.5 %, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.37. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$232.146.00)** por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021, con aumento para ese año del 3.5 %, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.38. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$232.146.00)** por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021, con aumento para ese año del 3.5 %, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.39. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$232.146.00)** por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021, con aumento para ese año del 3.5 %, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.40. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$232.146.00)** por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021, con aumento para ese año del 3.5 %, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.41. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$232.146.00)** por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021, con aumento para ese año del 3.5 %, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.42. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEUNTITRES PESOS (\$255. 523.00)** por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de enero de 2022, con aumento para ese año del 10.07 %, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

1.43. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEUNTITRES PESOS (\$255. 523.00)** por concepto de capital equivalente al no pago de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022, con aumento para ese año del 10.07 %, pactada en acta de conciliación llevada a cabo en la comisaria de familia de este Municipio el día 30 de julio/2018.

2. Las costas se resolverán en su oportunidad.

Reconocese a la señora **MYRIAM EVANGELINA CHITIVA MARTINEZ** como demandante en causa propia.

Notifíquese la anterior decisión al demandado, advirtiéndoles que cuentan con un término legal de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI**

5/

Ejecutivo: 2022/ 00017

Demandante: NAZARIO GARZON

Demandado: IVAN BELTRAN BEJARANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Gachalá Cundinamarca, Dos (2) de Marzo de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que del documento acompañado con la demanda (letra de cambio), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del Código de General del Proceso,

**RE S U E L V E**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo del señor **IVAN BELTRAN BEJARANO** mayor de edad y residente en Gachalá Cundinamarca, y a favor de **LIDIA JUDIT CALDERON CARDENAS** en su calidad de endosataria de la letra de cambio firmada a favor del señor **NAZARIO GARZON**, igualmente mayor de edad y con domicilio en el municipio de Gachalá Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1) Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, valor de la letra de cambio aceptada y suscrita por el demandado el día 24 de noviembre de 2013, para ser cancelada el 24 de noviembre de 2018, en Gachalá Cundinamarca, a favor de **NAZARIO GARZON**.
- 2) Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal autorizada desde el día 24 de noviembre de 2013, hasta el 24 de noviembre de 2018.

6/

2) Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal autorizada desde el día 24 de noviembre de 2013, hasta el 24 de noviembre de 2018.

3) por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 24 de noviembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

4) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénese al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, o conforme a los artículos 290 y/o siguientes del Código General del Proceso.

Reconócele a la Doctora **LIDIA JUDIT CALDERON CARDENAS** como abogada demandante dentro del presente proceso.

### NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI**

51

Ejecutivo: 2022/ 00018

Demandante: NAZARIO GARZON

Demandado: JOSE OBDULIO PIÑEROS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Gachalá Cundinamarca, Dos (2) de Marzo de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que del documento acompañado con la demanda (letra de cambio), resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del Código de General del Proceso,

**RE S U E L V E**

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo del señor **JOSE OBDULIO PIÑEROS** mayor de edad y residente en Gachalá Cundinamarca, y a favor de **LIDIA JUDIT CALDERON CARDENAS** en su calidad de endosataria de la letra de cambio firmada a favor del señor **NAZARIO GARZON**, igualmente mayor de edad y con domicilio en el municipio de Gachalá Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$ 700.000,00) m/cte**, valor de la letra de cambio aceptada y suscrita por el demandado el 23 de octubre de 2015, para ser cancelada el 23 de agosto de 2019 en Gachalá Cundinamarca., a favor de **NAZARIO GARZON**.

2. Por los intereses corrientes a la tasa máxima legal autorizada desde el día 23 de octubre de 2015 hasta el 23 de agosto de 2019.

3) por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada desde el 23 de agosto de 2019, hasta cuando se verifique el pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio

6/

conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

4) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénese al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, o conforme a los artículos 290 y/o siguientes del Código General del Proceso.

Reconócele a la Doctora **LIDIA JUDIT CALDERON CARDENAS** como abogada demandante dentro del presente proceso.

### NOTIFIQUESE

La Juez,

  
**MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI**